

GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

Aprobada en Comité Técnico de Evaluación y Acreditación el 07/03/2025 – V2



Registro Control de Versiones:			
Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Versión inicial. Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	06/03/12	V1
Versión V02. Aprobada por el CTEyA	Área de Evaluación y Acreditación de Enseñanzas Superiores	07/03/2025	V02



ÍNDICE

1.	Introducción	4
2.	Procedimiento de acreditación	5
2.1.	Acreditación	6
2.2.	Seguimiento	7
2.3.	Renovación de la Acreditación	7
3.	Criterios de evaluación	8
4.	Comisión de Acreditación	14
5.	Normativa	15
6.	Referencias	15
7.	Cambios realizados	15

El presente documento está redactado utilizando un lenguaje no sexista, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido, la utilización del masculino genérico se realiza de manera inclusiva, haciendo con ello referencia tanto a mujeres como hombres, desdoblándose el género cuando la oposición de sexos resulte relevante en el contexto.



1. Introducción

La creación del Espacio Europeo de la Educación Superior ha promovido un notable incremento de la movilidad internacional de los estudiantes marcando una nueva estrategia en el contexto de la educación superior y en los procesos y actuaciones de internacionalización de las universidades españolas. En este contexto, el dominio de diferentes lenguas se ha convertido en una competencia instrumental fundamental para cualquier egresado del sistema universitario andaluz. La competencia en una lengua o en varias lenguas extranjeras facilita la movilidad internacional y la comunicación en el mundo real en los ámbitos personal, público, educativo o académico, y ocupacional o profesional con hablantes de distintos contextos linguaculturales. También posibilita el acceso a la información, especialmente la información en medios digitales, lo que permite adquirir conocimientos y aprendizajes que serían más difíciles de obtener sin el dominio de una o varias lenguas extranjeras. Son varios los informes temáticos de la European University Association (EUA) que destacan la necesidad de que los estudiantes adquieran competencia lingüística e intercultural a través del dominio de lenguas extranjeras y que habilidades transversales y competencias como “la redacción, las habilidades de presentación y comunicación” y la “competencia intercultural”. Como se indica en el informe “Empowering students for their future professional life and civic engagement” (Loukkola and Dakovic, 2019, p. 9) el dominio de lenguas extranjeras refuerza y mejora el desarrollo profesional de los estudiantes y su compromiso cívico. Por otro lado, se han hecho otros avances importantes en esta misma línea de actuación. El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCER) incorpora en la actualidad descriptores de mediación lingüística (North and Piccardo, 2016), una nueva competencia cuyo desarrollo debe fomentarse y por tanto evaluarse junto con las restantes competencias lingüísticas descritas en el MCER ya que no es sólo la suma de la recepción y la producción, sino que introduce un nuevo factor: la co-construcción del significado. Además, hace también hincapié en las dos nociones clave de la co-construcción del significado en la interacción y el movimiento constante entre el nivel individual y social en el aprendizaje de lenguas, principalmente a través de su visión del usuario/aprendiz como agente social (Piccardo, 2012).

A nivel supranacional, las políticas europeas en materia de educación lingüística destacan el valor del plurilingüismo y la interculturalidad como seña de identidad de la ciudadanía europea y como factor de enriquecimiento mutuo, integración y convivencia; de desarrollo personal, académico y profesional, y de progreso social y económico. Asimismo, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el fomento del plurilingüismo, el Real Decreto *1041/2017, de 22 de diciembre*, indica que “se podrán diversificar las modalidades de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2. Además de la certificación de competencia general, que incluirá las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, se podrán certificar igualmente competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua. En todos los casos los certificados tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.”

Siguiendo el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCER o CEFR por sus siglas en inglés), las universidades andaluzas y la ACCUA han elaborado un “Procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas”, que permite que las universidades estructuren y evalúen los exámenes de dominio de una lengua extranjera utilizando los mismos criterios.



Este procedimiento coordina la definición de criterios comunes para la elaboración, pilotaje, administración y calificación y revisión de la calificación de los exámenes de niveles establecidos por el MCER, así como la evaluación de todas estas acciones.

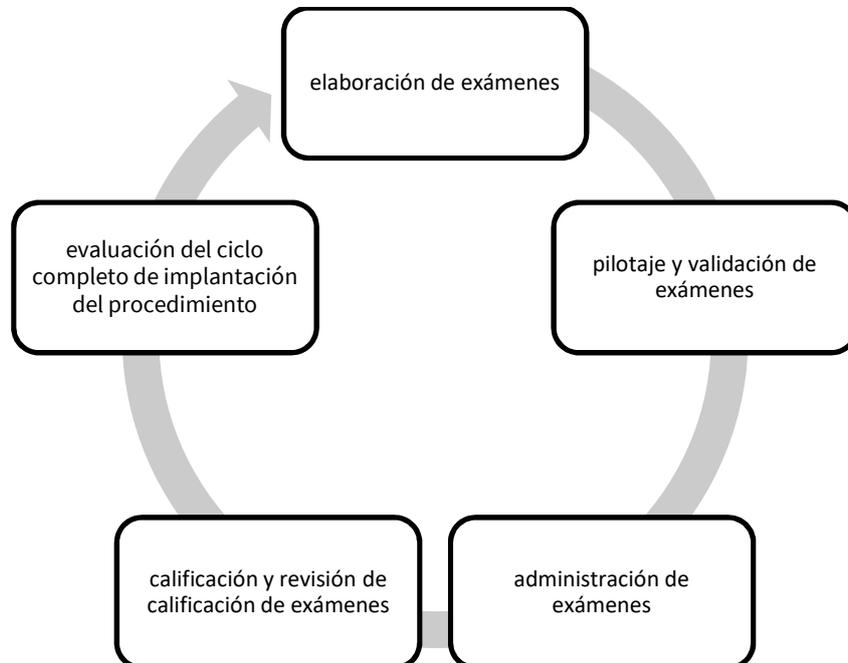


Figura 1. Definición de criterios para la implantación del procedimiento.

Una vez puesto en marcha el procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades, cada universidad solicitará a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) la acreditación de dicho procedimiento.

El presente documento muestra los pasos a seguir para la acreditación de los procedimientos de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras puestos en marcha por las universidades. Las universidades que certifiquen su procedimiento deberán someterse a un seguimiento del mismo a los tres años y solicitar la renovación de la acreditación a los seis años de su obtención.

2. Procedimiento de acreditación

El procedimiento de acreditación llevado a cabo por ACCUA seguirá los criterios y las directrices establecidas por MCER. La universidad presentará una memoria donde se recoja el procedimiento implantado y el análisis de los resultados al menos tras un ciclo completo de implantación del procedimiento (entendiendo por un ciclo de implantación el proceso que comienza con la publicación de la convocatoria del examen y termina con la expedición de los títulos). Una vez revisada la memoria por la Comisión de acreditación, la universidad recibirá la visita de dicha comisión externa que evaluará si el procedimiento puesto en marcha por la universidad se ajusta al **Procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras de las universidades andaluzas** establecido en la presente guía. Si el informe de la comisión es favorable ACCUA **concede la acreditación del procedimiento** que tendrá una vigencia máxima de seis años, aunque será preceptivo el envío de un **autoinforme de**



seguimiento cada tres años. La universidad deberá solicitar a ACCUA la **renovación de la acreditación** antes de que finalice la vigencia del periodo de acreditación de los seis años.

2.1. Acreditación

ACCUA hará pública en su página web la **convocatoria** para la “Acreditación del procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas” y nombrará una Comisión de acreditación con los perfiles y funciones que se especifican en el apartado 4 de este documento. Para poder concurrir a la convocatoria será imprescindible que la universidad haya completado al menos **un ciclo de implantación del procedimiento**, como se ha dicho antes.

Cada universidad debe **presentar un autoinforme** donde se recoja el procedimiento seguido y los resultados obtenidos de acuerdo con los criterios y las evidencias establecidas en esta guía. La solicitud y el autoinforme serán enviados a ACCUA en los términos que queden establecido en la convocatoria y de acuerdo con el formato recogido en el anexo 1: Solicitud.

ACCUA nombrará la Comisión de acreditación, que **evaluará el autoinforme** presentado utilizando los criterios establecidos en la presente guía y elaborará un **programa de visita** que se enviará al representante de la universidad para que proceda a preparar la correspondiente visita de la comisión.

Finalizada la visita, los evaluadores dispondrán del plazo de un mes para elaborar un **informe de evaluación provisional**. Una vez realizado este informe, se remitirá a la universidad y se abrirá un plazo de alegaciones de 20 días a partir de la fecha de recepción del mismo. La Comisión de acreditación revisará las alegaciones y emitirá un informe definitivo en términos favorables o desfavorables, según proceda.

En caso de que el informe sea favorable, ACCUA asumirá el resultado y acreditará el procedimiento. ACCUA emitirá un certificado donde se especifique:

- El nombre de la universidad cuyo procedimiento ha sido acreditado.
- Referencia al modelo en los que se basa el proceso de certificación llevado a cabo por las universidades.
- El alcance de la acreditación.
- La fecha de entrada en vigor y la fecha de vencimiento.

En caso de que el informe sea desfavorable, la universidad podrá presentar recurso ante la Comisión de Recursos de Universidades.

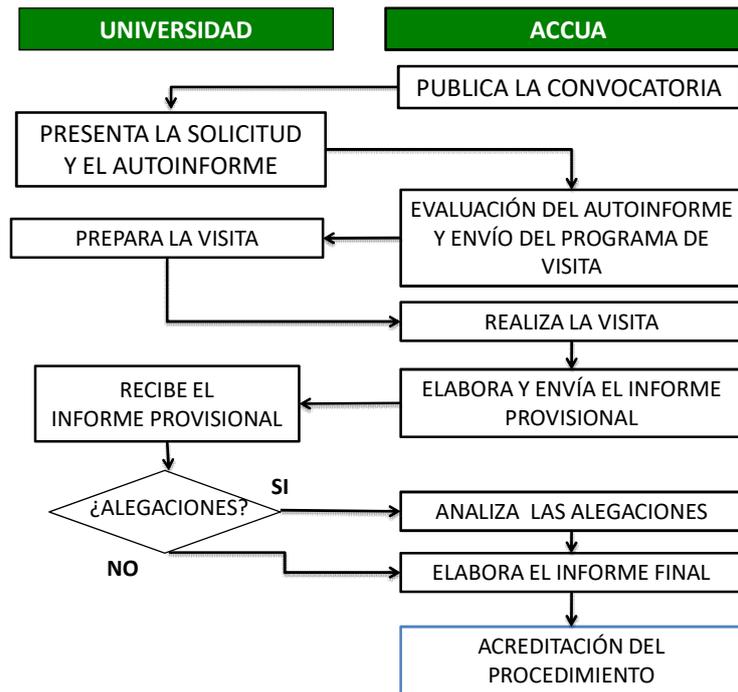


Figura 2. Proceso de acreditación.

2.2. Seguimiento

Una vez acreditado el **Procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas**, la universidad deberá enviar a ACCUA un **autoinforme de seguimiento** a los tres años de su implantación o renovación. Dicho autoinforme incluirá la aplicación del procedimiento acreditado, así como los posibles cambios introducidos por la universidad en el procedimiento de certificación de competencia lingüística.

La Comisión de acreditación revisará el autoinforme de seguimiento y comprobará que la puesta en marcha, así como los cambios realizados en el procedimiento se ajustan a los requisitos del modelo.

El Autoinforme de seguimiento deberá incluir el procedimiento que se ha seguido en las distintas acciones descritas en la Figura 1, así como los resultados obtenidos de acuerdo con los criterios y las evidencias establecidas en esta guía.

2.3. Renovación de la Acreditación

La acreditación del procedimiento tendrá una vigencia de seis años, aunque será preceptivo el envío del correspondiente autoinforme de seguimiento al tercer año. La Universidad deberá solicitar a ACCUA la renovación de la acreditación en la convocatoria anterior a la finalización del plazo de validez de la acreditación.

La realización de la visita la universidad solicitante se realizará si la comisión considera necesario realizar audiencias con los distintos agentes implicados en el proceso (responsables institucionales, profesorado, PTGAS y estudiantes que han participado en las distintas acciones



del proceso de certificación (Figura 1)). El proceso de renovación de la acreditación será similar al proceso inicial de acreditación (Figura 2).

Los cambios realizados por la universidad en el procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras que afecten al alcance de la acreditación requerirán que dicha universidad solicite un nuevo proceso de acreditación.

3. Criterios de evaluación

1. INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE

Directrices:

- a) **Las universidades deberán hacer pública en su página web** toda la información sobre el procedimiento seguido para el examen del dominio de una lengua extranjera.

Evidencias:

- a) La información contenida en la web será la siguiente:
 1. Características del modelo de acreditación.
 2. Estructura y contenidos del examen.
 3. Modelo de examen.
 4. Criterios de evaluación.
 5. Proceso de revisión de resultados del examen.
 6. Idoneidad de los elaboradores y evaluadores de exámenes.
 7. Plazos de expedición de certificados.
 8. Reconocimiento de certificaciones externas.
 9. Normativa de administración de exámenes.

2. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Directrices:

- a) Las universidades andaluzas certificarán el conocimiento de lenguas extranjeras mediante la realización de un examen que acredite el dominio de la lengua evaluada según las directrices del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
- b) La certificación será consecuencia del resultado obtenido en el examen de dominio descrito en este procedimiento y nunca de la mera realización de cursos.
- c) Según sus necesidades y características, cada universidad planificará los objetivos del proceso de certificación que incluirán:
 1. Lenguas que acreditará.
 2. Niveles del MCER(A1-C2) en que lo hará.
 3. Número de convocatorias anuales que ofertará.
- d) La universidad reconocerá otros certificados de dominio de lenguas extranjeras siempre que éstos consten en la relación de certificados aceptados por las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras.

Evidencias:



- a) Documentación que detalle las características generales del procedimiento que la universidad quiere acreditar. La universidad deberá justificar que certifica el conocimiento de lenguas extranjeras mediante la realización de un examen de dominio según las directrices del MCER, y que dicho examen de dominio es independiente de los procesos de formación en lenguas extranjeras ofertados por la universidad.
- b) Documentación que detalle el alcance y la planificación del modelo especificando las lenguas que certifica, los niveles del MCER (A1-C2) en que lo hace, el número de convocatorias, el número de candidatos/as matriculados/as y el número de aprobados por convocatorias, así como el número de aprobados en cada una de las destrezas del idioma definidas en el MCER.
- c) Tabla actualizada de los certificados aceptados por las universidades andaluzas para la certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras y certificados aceptados.

3. CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN DE DOMINIO: CONTENIDOS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES.

Directrices:

- a) Los contenidos del examen y los criterios de evaluación se corresponderán con lo establecido en el MCER. El examen de competencia de cada nivel y para cada lengua tendrá las características que desarrollen de forma consensuada las universidades andaluzas.
- b) Se evaluarán las cinco destrezas (expresión oral, expresión escrita, comprensión oral, comprensión escrita y mediación). En las destrezas de expresión oral y escrita se tendrán en cuenta la producción y la interacción. La evaluación de la mediación se podrá realizar de manera integrada o independiente. También se podrán incluir tareas que evalúen el uso de la lengua.
- c) Se tendrá que obtener un resultado igual o superior al 50% de la puntuación posible en todas y cada una de las destrezas para considerar acreditado el nivel examinado.
- d) Todas las tareas de examen, con la posible excepción de las de uso de la lengua, se aproximarán a tareas del mundo real y se adecuarán al nivel examinado.
- e) Los materiales textuales serán auténticos (es decir, muestras de la lengua real que no han sido producidos especialmente para la enseñanza de la lengua), en la medida de lo posible. Para su uso, las universidades se atenderán a lo establecido por la Ley 23/2006, de 7 de julio sobre Propiedad Intelectual.
- f) No se utilizarán tareas o materiales de exámenes publicados.
- g) Cada institución podrá escoger los soportes de realización de examen que estime convenientes. Sin embargo, el examen de expresión oral será siempre presencial.
- h) Los exámenes serán evaluados por dos examinadores según los procedimientos establecidos en cada universidad a excepción de la comprensión escrita y oral y uso de la lengua.



Evidencias:

- a) Descripción de las características del examen de dominio, detallando el contenido, la estructura y los criterios de evaluación que deben ajustarse al modelo. Se debe aportar las especificaciones del examen donde se detallen los siguientes aspectos:
 1. Los contenidos del examen y los criterios de evaluación.
 2. Destrezas que se evalúan.
 3. Requisitos de cada una de las destrezas para obtener el certificado del nivel examinado.
 4. Especificaciones del examen: tipo y características de tareas de examen y características de los materiales textuales utilizados.
 5. Fichas de tareas para los exámenes, (responsable, nivel, descriptor, versión...).
 6. Soportes de realización de examen, (ordenador, papel, mixto...).
 7. Procedimiento de corrección y evaluación.
 8. Número de examinadores que realizan los exámenes escritos y orales.
- b) Resultados que evidencien la validez y la fiabilidad del examen.

4. ADMINISTRACIÓN DE LOS EXÁMENES.

Directrices:

- a) Los candidatos se matricularán en su universidad según el procedimiento establecido por cada una de ellas.
- b) Cada universidad será responsable del correcto desarrollo de sus exámenes e implantará los sistemas que considere oportunos para garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades en los mismos.
- c) El examen de producción oral será grabado. Se debe solicitar la autorización a cada candidato/a a ser grabado/a, por ejemplo en el proceso de matrícula.
- d) Los centros facilitarán la realización de exámenes a las personas con necesidades especiales, respetando en todo momento el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (Estatuto del Estudiante Universitario).

Evidencias:

- a) Procedimiento de matrícula.
- b) Documentación donde se describe cómo se garantiza el correcto desarrollo de los exámenes para garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades.
- c) Procedimiento para facilitar la realización de exámenes a las personas con necesidades especiales, aludiendo al cumplimiento del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (Estatuto del Estudiante Universitario).
- d) Procedimiento establecido para la grabación y posterior uso de dichas grabaciones.
- e) Procedimiento que se sigue para la custodia de los materiales de exámenes de forma previa a la celebración de las pruebas y durante el desarrollo de las mismas. Asimismo, se debe especificar el procedimiento para la custodia y destrucción de la documentación con posterioridad a las pruebas.

5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL EXAMEN.

Directrices:



- a) Todo candidato/a tiene derecho a solicitar una segunda revisión de su examen.
- b) La universidad hará públicos los resultados de los exámenes en el plazo establecido (y publicado en su página web), así como la información relativa al proceso de revisión establecido salvaguardando, en cualquier caso, las normativas en curso en cada universidad que les pueda afectar. En caso de no superar el examen, no se informará al candidato/a de cuáles son las destrezas en las que no se ha alcanzado el 50% exigido.
- c) La solicitud de revisión del examen se hará por escrito en las fechas señaladas por la universidad dentro de los 10 días hábiles. A partir de la publicación de los resultados. No se admitirá a trámite ninguna petición de revisión fuera de plazo.
- d) La revisión se realizará por dos examinadores distintos a los que hicieron la primera corrección del examen.
- e) Los exámenes quedarán exclusivamente a disposición de las instituciones, no pudiendo quedar a disposición de las personas examinadas.

Evidencias:

- a) Documentación que describa el procedimiento de revisión del examen, detallando los siguientes aspectos:
 - 1. Que el procedimiento es acorde con la normativa de la universidad.
 - 2. El derecho de las personas candidatas a solicitar la revisión.
 - 3. El procedimiento para la solicitud de revisión.
 - 4. Los evaluadores que realizan la revisión.
 - 5. La disponibilidad de los exámenes.
 - 6. La publicación de los resultados de los exámenes.

6. CERTIFICADOS.

Directrices:

- a) Añadir en este apartado los datos del candidato.
- b) Los certificados serán expedidos por cada universidad.
- c) Sólo se expedirán certificados en caso de que el nivel haya sido alcanzado. Los certificados deberán indicar:
 - 1. La universidad en cual se ha realizado el examen.
 - 2. La fecha de la convocatoria/examen/prueba.
 - 3. La lengua examinada.
 - 4. El nivel de competencia alcanzado según el MCER.
 - 5. El desglose por destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita), indicándose el porcentaje obtenido en cada una de ellas.
 - 6. El nombre y apellido(s) del candidato o candidata.
 - 7. El número de identificación personal del candidato o candidata.
- d) Los procedimientos de certificación se ajustarán a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Evidencias:

- a) Procedimiento que describa cómo se realiza la emisión y custodia de actas. Para cada convocatoria se debe cumplimentar un acta por cada idioma, nivel, y, en su caso, modalidad (de competencia general o por destrezas). Las actas incluirán la norma básica y la correspondiente a la Administración educativa en materia de certificación; la relación nominal de los estudiantes matriculados para realizar los exámenes de certificación de nivel de competencia lingüística; el idioma y nivel del certificado; año académico; fecha de la convocatoria, así como las calificaciones obtenidas por los/las candidatos/as.



- b) Procedimiento seguido para la solicitud, la expedición y entrega de los certificados, especificando el órgano que lo expide.
- c) Documentación que describa cómo se lleva a cabo el reconocimiento de otros certificados de competencia de lenguas extranjeras para la certificación de los niveles del MCER y que dicho procedimiento se ajusta al modelo de referencia.

7. IDONEIDAD DE LOS EXAMINADORES.

Directrices:

- a) Cada universidad, en el centro o unidad responsables de la certificación de niveles de lenguas extranjeras, tendrá personal formado para la realización de exámenes de estos niveles. A estos efectos, se relacionan a continuación los requisitos básicos que este personal debe reunir:
 - 1. Estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas.
 - 2. Ser hablante de la lengua del examen en el que participa como L1 o, al menos, tener acreditado dos niveles superiores al de dicho examen.
 - 3. Contar con al menos tres años de experiencia docente en L2 en el centro o unidades responsables de la certificación de niveles de lenguas extranjeras.
 - 4. En caso de no estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas y/ o no contar con los tres años de experiencia docente, tener formación específica en enseñanza de segundas lenguas equivalente, al menos, a 1º créditos ECTS.
- b) Los elaboradores y/o examinadores, de acuerdo con las directrices europeas al respecto y para el adecuado uso del MCER, deben tener formación específica para la elaboración y/o corrección de exámenes de dominio. Dicha formación debe incluir:
 - 1. Principios básicos de la evaluación mediante examen de nivel MCER: conceptos de validez, fiabilidad y viabilidad.
 - 2. La elaboración de las especificaciones del examen. Operativización de los descriptores del MCER.
 - 3. Técnicas de elaboración de tareas en las destrezas receptivas: comprensión oral y escrita.
 - 4. Evaluación de las destrezas productivas: expresión oral y escrita. Desarrollo de escalas de evaluación. Fijación de niveles de competencia aceptables.
 - 5. Fijación de estándares.
 - 6. Análisis básicos relativos a la calidad de la prueba: facilidad, discriminación, fiabilidad interna.

Evidencias:

- a) Documentación que indique la disponibilidad y las necesidades de personal para la realización de exámenes de dominio y para la elaboración y evaluación de exámenes de dominio.
- b) Documentación que indique la formación del personal implicado en el examen de dominio (tanto de quien lo elabora como de quien lo corrige). En caso de no cumplir con este requisito, la universidad deberá aportar un plan de actuación que se revisará en la evaluación del primer autoinforme de seguimiento.
- c) Documentación que indique la formación del personal responsable de la elaboración y calificación de exámenes de dominio. En caso de no cumplir con este requisito la universidad deberá aportar un plan de actuación que se revisará en la evaluación del primer autoinforme de seguimiento.
- d) El plan de formación continua de los examinadores.



8. REVISIÓN, MEJORA Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO.

Directrices:

- a) Cada universidad contará con una comisión responsable del procedimiento de examen de niveles MCER. Esta comisión debe contar con unas normas o reglamento de funcionamiento internos y tendrá como funciones:
 1. Planificar y revisar el procedimiento de examen.
 2. Valorar los resultados obtenidos y poner en marcha acciones de mejora para la consecución de los objetivos, según el procedimiento establecido.
 3. Recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones recibidas, según el procedimiento establecido.
 4. Analizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados (candidatos/as que se presentan a las pruebas, personal académico, personal de administración y servicios y, si es el caso, agentes externos al procedimiento), según el procedimiento establecido.
 5. Garantizar la transparencia de las actuaciones, según el procedimiento establecido.
 6. Valoración de la sostenibilidad del **Procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas**. Se debe considerar si la periodicidad y cobertura de la evaluación son sostenibles, teniendo en cuenta las características del modelo y los recursos disponibles que permitan alcanzar los objetivos del proceso de certificación.
- b) La universidad deberá especificar las modificaciones realizadas al modelo acreditado. Los cambios introducidos por la universidad en el modelo serán revisados para comprobar que no alteran las directrices generales del modelo.

Evidencias

- a) Documentación que detalle el órgano, unidad o personas responsables de planificar y revisar el procedimiento de examen de nivel de competencia en una lengua extranjera. Se debe detallar su composición y, en su caso, el reglamento o sus normas de funcionamiento.
- b) Documentación que detalle el procedimiento a seguir para la revisión y mejora, especificando cómo se realizará la valoración de los resultados, así como la toma de decisiones y acciones de mejora para la consecución de los objetivos del proceso de certificación. Dicho procedimiento debe establecer quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la revisión y mejora de cada uno de los hitos del proceso: elaboración, administración, evaluación/calificación y revisión de la calificación del examen, idoneidad de los examinadores y expedición de títulos.
- c) Documentación que detalle cómo se procede para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones recibidas. Se debe definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos relevantes.
- d) Documentación que describa cómo se realiza el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos). Debe describir también cómo se va a realizar el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el procedimiento, así como el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos relevantes.
- e) Documentación que indique cómo se garantiza la transparencia del proceso mediante la publicación y actualización en su página web de toda la información sobre el procedimiento relativo a la certificación de niveles MCER.
- f) Documentación que indique cómo se realiza el análisis de la sostenibilidad del modelo. Se debe considerar si la periodicidad y cobertura de la evaluación son sostenibles, teniendo en



cuenta las características del modelo y los recursos disponibles que permitan alcanzar los objetivos del proceso de certificación de niveles de competencia según el MCER.

- g) Documentación donde se recoge el análisis de la sostenibilidad del modelo.
- h) En su caso, documentación que recoja las posibles modificaciones que se hayan hecho al modelo acreditado.

4. Comisión de Acreditación

La Comisión estará formada por personas expertas independientes, nombradas como colaboradores/as técnicos/as en calidad de evaluadores/as, seleccionados de acuerdo con los criterios de idoneidad, representación territorial, independencia, disponibilidad, responsabilidad y género y especialización en distintos ámbitos de conocimiento.

Formarán parte de la misma:

- Vocal-académico, que ejercerá la presidencia de la comisión.
- Vocal-representante de estudiantes.
- Vocal profesional.
- Persona designada al efecto entre el personal técnico de ACCUA, que ejercerá la secretaría de la comisión.

Las funciones asociadas a cada perfil son las siguientes:

Presidencia

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistencia a las reuniones.
- Asistencia a las visitas.
- Elaboración de la agenda de sesiones.
- Coordinación las sesiones de la comisión.
- Firma de las actas de las sesiones de la comisión.
- Redacción de la propuesta de informe y revisión de la misma con los restantes miembros de la comisión para acuerdo de aprobación.

Secretaría

- Asistencia a la presidencia en la coordinación del trabajo (elaboración de agenda de reuniones, preparación de la documentación y otras actuaciones vinculadas al desarrollo de sus competencias).
- Asistencia a las visitas.
- Revisión de la propuesta, redacción de la resolución de la comisión y firma de las actas de las sesiones de la comisión.

Vocalía del Estudiantado

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistencia a las reuniones.
- Asistencia a las visitas.
- Revisión de la propuesta de la presidencia y acuerdo de aprobación de la misma.

Vocalía Profesional

- Evaluación y revisión de los expedientes.
- Asistencia a las reuniones.
- Asistencia a las visitas.



- Revisión de la propuesta de la presidencia y acuerdo de aprobación de la misma.

5. Normativa

- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.
- Acuerdo de 24 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo de las Lenguas en Andalucía Horizonte 2020.
- Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2017.

6. Referencias

- Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER). Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.
https://cvc.cervantes.es/Ensenanza/Biblioteca_Ele/marco/cvc_mer.pdf
- Volumen complementario: Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER). Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.
https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco_complementario/mcer_volumen-complementario.pdf?fbclid=IwAR0e0Dmjl_rIYUG3QFfXZ7D2V0C7XzowsOBy8Psw2iW2Cq4hsigsJmmDrnE
- Desarrollo de descriptores ilustrativos de aspectos de la mediación para el MCER (2016: Brian North y Enrica Piccardo).
- Piccardo, E. (2012). Médiation et apprentissage des langues : Pourquoi est-il temps de réfléchir à cette notion ? ELA : Études de Linguistique Appliquée, 167, 285–97.

7. Cambios realizados

Versión	Cambios guía
V1-06/03/2012	Versión inicial
V2-XX/XX/2025	<ul style="list-style-type: none">• Actualización a la legislación vigente y los cambios producidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas.• La guía se ha estructurado han ocho criterios de evaluación, cada uno de ellos dividido en Directrices y Evidencias.• Cambios en el procedimiento, en la comisión y en la normativa.



Anexo 1: Solicitud de acreditación del procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas

Universidad Solicitante:

▼ Responsable de la Universidad

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio

Código postal	Municipio	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Email	Fax	Móvil
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cargo

Centro solicitante:

▼ Responsable del Centro. A efectos de comunicación las notificaciones se dirigirán a ésta dirección.

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio

Código postal	Municipio	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Email	Fax	Móvil
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cargo

Alcance de la acreditación:

▼ Lenguas y niveles que certifica el centro, niveles MCER (A1-C2).

Lengua	Nivel
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Documentación aportada



Memoria donde se recoja el procedimiento seguido y los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo de referencia “Procedimiento de certificación de niveles de competencia en lenguas extranjeras en las universidades andaluzas”

En _____, a _____ de _____ de 20xx.
El representante de la universidad

Fdo:
Cargo:

Los solicitantes deben enviar la solicitud y la memoria en formato digital.

Sr. Director de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.
Calle D^a Berenguela s/n, 14006 Córdoba